



Trujillo, 26 de Julio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversión N° 2402190; Contrato N° 046-2022-GRLL-GGR-GRCO, Acta de Recepción de Obra, Informe N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVL, Informe N° 000074-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA, Informe N° 000041-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVL, Carta N° 022-2024-CCJ/JKUC/RC, Carta N° 045-2024-TOLG-CL, Proveído N° 008420-2024-GRLL-GGR-GRI, Proveído N° 000921-2024-GRLL-GGR-GRI, Informe N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA, Informe N° 001632-2024 GRLL-GGR-GRI-SGOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;





Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, mediante Contrato N° 046-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 08 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio Constructor Julcán pactaron la ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversión N° 2402190.

Que, mediante Acta de Recepción de fecha 05 de abril de 2024, se da como recepcionada la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversión N° 2402190.

Que, mediante Acta de Recepción de fecha 05 de abril de 2024, se da como recepcionada la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversión N° 2402190.

Que, mediante Informe N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVL de fecha 21 de junio de 2024, el Ing. Juan Carlos Varas Lozano recomienda que se notique al Consorcio Constructor San Juan, el presente informe emitido.

Que, mediante Informe N° 000074-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de fecha 01 de Marzo de 2024, el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata recomienda aprobar el pago correspondiente a la Valorización de Mayores Gastos Generales, por ampliación de plazo de 11 días en la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD”**, a favor del contratista Consorcio Constructor Juan por la suma de S/ 13,415.87.

Que, mediante Informe N° 000041-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVL de fecha 26 de junio de 2024, el Ing. Juan Carlos Varas Lozano concluye que se remita el físico el informe N° 000074-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA y respecto a la información requerida por Informe N° 000052-2024-





GROLL-GGR-GRI-SGL-HCA se indica que deberá ser requerida a la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad. Asimismo, recomienda que se remita el presente informe a la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, mediante Carta N° 022-2024-CCJ/JKUC/RC de fecha 11 de Julio de 2024, la Representante Común del Consorcio Constructor Julcán remite al Gerencia Regional de Infraestructura el descargo sobre revisión de liquidación del Contrato N° 046-2022-GROLL-GGR-GRCO.

Que, mediante Proveído N° 008420-2024-GROLL-GGR-GRI de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Sub Gerencia de Liquidaciones el descargo sobre la revisión de liquidación del Contrato N° 046-2022-GROLL-GGR-GRCO.

Que, mediante Proveído N° 000921-2024-GROLL-GGR-GRI de fecha 12 de julio de 2024, la Sub Gerente de Liquidaciones remite al Ing. Hans Augusto Castillo Alva el descargo sobre la revisión de liquidación del Contrato N° 046-2022-GROLL-GGR-GRCO.

Que, mediante Carta N° 045-2024-TOLG-CL de fecha 18 de Julio de 2024, concluye que las penalidades recomendadas a esta contratista no encaja con la Clausula Décimo Tercera del Contrato N° 046-2022-GROLL-GGR-GRCO en relación al Ítem N° 09 Calidad de Materiales, ya que esta describe lo siguiente: “*cuando el contratista emplee materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normas técnicas vigentes.....*”, y como se evidencia en el Ítem Análisis no existe especificación alguna contenida en el expediente técnico contractual, no existiendo perjuicio en la Entidad alguno.

Que, mediante Informe N° 000067-2024-GROLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 25 de julio de 2024, el Ing. Hans Augusto Castillo Alva concluye que, considerando las observaciones detalladas en los puntos anteriores, se determina que la empresa contratista Consorcio Constructor Julcán tiene un saldo de liquidación a su favor por la suma de S/ 745,883.58 inc. IGV. Asimismo, se descontará por concepto de penalidad el saldo faltante por la suma S/ 144,104.65.

Que, mediante informe N° 001632-2024-GROLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 25 julio del 2024, suscrito por el Sub Gerencia de Obras y Supervisión donde concluye que la aplicación de penalidades deben estar enmarcadas en los dentro de los parámetros establecidos en los documentos contractuales, y por consiguiente no obedecer a interpretaciones que puedan surgir de revisiones no fundamentadas, en consecuencia estas penalidades no pueden ser aplicadas porque los materiales no están descritos dentro del expediente técnico con la claridad debida y fue decisión adoptada en campo por la supervisión en base a plano de detalles y consideraciones propias de la especialidad para la cual fue contratada, asimismo advierte que la aplicación de penalidades que no cumpla con los criterios y/o requisitos debidamente





fundamentados puede traer consecuencias arbitrales y legales a la entidad y sus miembros, lo cual acarrearía perjuicios como mayores gastos para la entidad.

Que, la Gerencia de Infraestructura tomando en consideración la evaluación realizada a la carta del CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN y la Carta N° 045-2024-TOLG-CL, y el Informe N° 001632-2024 GRLL-GGR-GRI-SGOS remitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión en respuesta al Hito de Control N° 032-2024-OCI5042; es de opinión que no corresponde la aplicación de la penalidad puesto que contraviene Clausula Décimo Tercera del Contrato N° 046-2022-GRLL-GGR-GRCO en relación al Ítem N° 09 Calidad de Materiales, ya que esta describe lo siguiente: “*cuando el contratista emplee materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normas técnicas vigentes...*”, y como se evidencia en el Ítem Análisis no existe especificación alguna contenida en el expediente técnico contractual, no existiendo perjuicio en la Entidad alguno. En consecuencia, que se realice el pago de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS S/.	MONTO PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Ppto Contractual autorizado - Deductivos	11,199,863.88	10,857,502.89	342,360.99
Ppto Adicional 04	17,907.63	16,838.97	1,068.66
Ppto Adicional 05	10,486.62	10,192.99	293.63
Ppto Adicional 06	59,154.47	6,017.14	53,137.33
Ppto Adicional 07	445,758.28	208,725.56	237,032.72
TOTAL VALORIZACIONES	11,733,170.88	11,099,277.55	633,893.33
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegros Ppto. Principal	589,585.63	555,881.01	33,704.62
Reintegro Adicional N°04	550.41	1,068.67	-518.26
Reintegro Adicional N°05	195.48	293.63	-98.15
Reintegro Adicional N°06	-3,381.17	-330.94	-3,050.23
Reintegro Adicional N°07	36,157.89	6,377.60	29,780.29
TOTAL REAJUSTES	623,108.24	563,289.97	59,818.27
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo		1,140,293.63	
Amortización Adelanto Directo		-1,085,750.27	-54,543.36
Adelanto de Materiales		1,140,293.63	
<u>Amortización Adelanto Materiales</u>		-1,140,293.63	0.00
TOTAL ADELANTOS		54,543.35	-54,543.35
(D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS QUE NO CORRESPONDE			
Adelanto Directo	-4,925.89	-596.29	-4,329.60
<u>Adelanto para Materiales</u>	-17,063.49	7,375.77	-24,439.26
TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	-21,989.38	6,779.48	-28,768.86
(E) MAYORES GASTOS GENERALES			
Mayores Gastos Generales	11,369.38	0.00	11,369.38
(F) FACTOR DE COMPENSACION			
Factor liquidación V	4,279.49		
Factor liquidación F	6,056.47		
	10,335.96	0.00	10,335.96
(G) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	12,355,995.08	11,723,890.35	632,104.73
(H) IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%	2,224,079.11	2,110,300.26	113,778.85
(I) TOTAL (Inc. IG.V.)	S/. 14,580,074.20	S/. 13,834,190.62	S/. 745,883.58





(J) PENALIDADES				Multa autorizada	Multa autorizada	Saldo descontar
Penalidad aplicada Valor 13, por valorizar partidas no ejecutadas, por permitir que personal obrero realice trabajos sin equipos de protección.				S/	18,105.46	S/ -
Por valorizar partidas que no se han culminado adelantad				S/ -	S/ -	S/ 4,950.00
Por inasistencia de 02 días del residente de obra (Hito de control N°025-2022-OCI/5342-SCC)				S/ -	S/ -	S/ 4,600.00
						S/ 9,550.00
Resumen:						
Saldo a favor (A facturar)				S/ 745,883.58	(Inc.IGV)	
Penalidad / Descuentos				-S/ 9,550.00		

Que, el artículo 209° “Liquidación del contrato de obra” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 334-2018-EF, establece que:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha





alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución Obra N° 046-2022-GRLL-GGR-GRCO **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD"** con Código Único de Inversión N° 2402190, por el monto de S/ 14'580,074.20 (Catorce millones quinientos ochenta mil setenta y cuatro con 20/100 soles) incluido IGV, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, el saldo a favor del Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN** por la suma de **S/ 745,883.58 (Setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con 58/100 soles)** inc. IGV.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR, la devolución por concepto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Ejecución Obra N° 046-2022-GRLL-GGR-GRCO y sus adicionales correspondientes, a favor del Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN.**

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele del Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN**, el monto de **S/ 745,883.58 (Setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con 58/100 soles)** inc. IGV., y; **DISPONER,** que la Gerencia Regional de Administración realice las acciones correspondientes para el descuento al contratista por la suma de **S/ 9,550.00 (Nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles)** por concepto de penalidades.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato de Ejecución Obra N° 046-2022-GRLL-GGR-GRCO y sus adicionales correspondientes, a favor del Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN.**

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

